



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 358-2024-MPSR-J/GEMU

Juliaca, 16 de septiembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, Carta N° 095-2024-ALFARUS-CG, con fecha de recepción 04 de septiembre de 2024 (RUT N° 00037939-2024), Informe N° 035-2024-MPSR-J/GEMU/USLO/AJSA-IE, con fecha de recepción 10 de septiembre de 2024, Carta N° 2203-2024-MPSR-J/GEMU/ESLO/DDFV, con fecha de recepción 10 de septiembre de 2024, Informe N° 0030-2024-MPSR-J/GEIN/SGOP/JAM, con fecha de recepción 11 de septiembre de 2024, Informe N° 145-2024-MPSR-J/GEIN-LEAP, con fecha de recepción 11 de septiembre de 2024, Informe N° 2131-2024-MPSR-J/GA/SGL/YFPB, con fecha de recepción 16 de septiembre de 2024, Informe N° 192-2024-MPSR-J/GEAD, con fecha de recepción 16 de septiembre de 2024, demás actuados y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de San Román, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 190.1, del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal profesional durante el perfeccionamiento del contrato (...);"

Que, el numeral 190.2, del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF establece que: "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, por su parte el numeral 190.3, del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que: "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado";

Que, por su parte el numeral 190.4, del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que: "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.";

Que, por su parte el numeral 190.5, del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que: "La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.";

Que, la Municipalidad Provincial de San Román y la Empresa ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20447723965, en fecha 03 de junio de 2024, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2024-MPSR-J, derivado de la Adjudicación Simplificada AS N° 010-2024-MPSR-J-1, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URBANIZACIONES SAN JULIÁN, SANTA MÓNICA I Y II DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO - II ETAPA", con CUI N° 2484626, por un monto contractual de S/. 2,440,980.16 (Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Novecientos Ochenta con 16/100 Soles), y con un plazo de ejecución de la prestación de ciento treinta y cinco (135) días calendario;

Que, mediante Carta N° 095-2024-ALFARUS-CG, con fecha de recepción 04 de septiembre de 2024 (RUT N° 00037939-2024), el Arq. Fredy Calla Alfaro, Gerente General de la Empresa ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita la aprobación de sustitución de personal clave (Residente de Obra, Especialista Ambiental, Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo) de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URBANIZACIONES SAN JULIÁN, SANTA MÓNICA I Y II DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO - II ETAPA", con CUI N° 2484626;

Que, mediante Informe N° 035-2024-MPSR-J/GEMU/USLO/AJSA-IE, con fecha de recepción 10 de septiembre de 2024, el Ingeniero Especialista, Ing. Angela Janeth Sulca Arapa, con Registro CIP N° 99104, remite pronunciamiento, al Jefe de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. David Diogenes Flores Valencia, señalando lo siguiente: "(...) ANÁLISIS.

1. La solicitud de cambio de personal clave cumple con la permanencia mínima de personal clave, habiendo participado desde la suscripción del contrato N° 005-2024-MPSR-J en fecha 03 de Junio del 2024, habiendo iniciado la obra con fecha 05/07/2024, donde el personal clave (RESIDENTE DE OBRA, ESPECIALISTA AMBIENTAL, ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO) han permanecido por más de 60 días desde el inicio de proyecto, cumpliendo lo establecido por el numeral 190.2 del RLCE. 2. El personal clave propuesto para reemplazo cumple la experiencia que han sido requeridos en los términos de referencia de las bases integradas. 3. La solicitud de Cambio de personal clave no adjunta ningún documento de sustento para la sustitución de RESIDENTE DE OBRA, ESPECIALISTA AMBIENTAL, ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, ello contraviene lo establecido en el numeral 190.3 del Art. 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Luego de Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior el contratista puede solicitar de manera justificada la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado (...)", por lo que concluye en la forma siguiente: "(...) CONCLUSIONES. De acuerdo al ANÁLISIS efectuado, la solicitud de sustitución de personal clave (RESIDENTE DE OBRA, ESPECIALISTA AMBIENTAL, ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO); NO CUMPLE con los requisitos que estipula el ARTICULO 190.3 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, Por lo cual es **IMPROCEDENTE** la solicitud de sustitución de personal clave (RESIDENTE DE OBRA, ESPECIALISTA AMBIENTAL, ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO) (...)" (el resaltado es nuestro);

Que, mediante Carta N° 2203-2024-MPSR-J/GEMU/ESLO/DDFV, con fecha de recepción 10 de septiembre de 2024, Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. David D. Flores Valencia, emite pronunciamiento técnico, en la forma siguiente: "(...) respecto a la solicitud de cambio de personal clave del (RESIDENTE DE OBRA, ESPECIALISTA AMBIENTAL, ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO) (...) la solicitud de sustitución de personal clave NO CUMPLE con las condiciones establecidas en el Artículo 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo cual esta dependencia declara **IMPROCEDENTE** el cambio de personal clave - (RESIDENTE DE OBRA, ESPECIALISTA AMBIENTAL, ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO) (...)" (el resaltado es nuestro);

Que, mediante Informe N° 0030-2024-MPSR-J/GEIN/SGOP/JAM, con fecha de recepción 11 de septiembre de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Jesús Arapa Mamani, remite pronunciamiento al Gerente de Infraestructura, Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomari, señalando lo siguiente: "(...) Esta sub gerencia de obras ha evaluado el INFORME N° 035-2024-MPSR-JGEMU/USLO/AJSA-IE de fecha 10 de setiembre del 2024, donde el ingeniero especialista emite su pronunciamiento sobre la solicitud de cambio de personal clave, por lo que indica que **NO CUMPLE** con los requisitos que estipula el Artículo 190, en el numeral 190.3.de/RLCE. Por lo que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de sustitución de personal clave. En tal sentido esta Sub Gerencia de Obras de la evaluación realizado **RATIFICA QUE ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE (Residente de Obra, Especialista Ambiental, Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo)**, debido a que no cumple con los requisitos que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 190 Obligaciones del Contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado (...)", asimismo, concluye en la forma siguiente: "(...) De la evaluación realizada se puede concluir que es **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE (Residente de Obra, Especialista Ambiental, Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo)**, debido a que no cumple con los requisitos que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 190 Obligaciones del Contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado (...)"

Que, mediante Informe N° 145-2024-MPSR-J/GEIN-LEAP, con fecha de recepción 11 de septiembre de 2024, el Gerente de Infraestructura, Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomari, emite pronunciamiento técnico, validando la **improcedencia** de autorizar la sustitución de personal clave consistente en Residente de Obra, Especialista Ambiental, Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo;

Que, mediante Informe N° 2131-2024-MPSR-J/GA/SGL/YFPB, con fecha de recepción 16 de septiembre de 2024, el Sub Gerente de Logística, Órgano Encargado de Contrataciones (OEC), Abog. Yino F. Paredes Bellido, emite pronunciamiento, concluyendo que, estando a lo expuesto en los informes de las áreas pertinentes quienes otorgan pronunciamiento improcedente a la sustitución del personal clave (Residente de Obra, Especialista Ambiental, Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo), ello en mérito a lo establecido en el RLCE, remite los actuados a fin de que se notifique al contratista la decisión de la Entidad;

Que, estando los informes técnicos y/o pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas responsables, se desprende que la solicitud incoada por el Arq. Fredy Calla Alfaro, Gerente General de la Empresa ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de la Carta N° 095-2024-ALFARUS-CG, sobre sustitución de personal clave (Residente de Obra, Especialista Ambiental, Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo), de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URBANIZACIONES SAN JULIÁN, SANTA MÓNICA I Y II DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO - II ETAPA", con CUI N° 2484626, deviene en improcedente, dado que, la solicitud de sustitución de personal clave no cumple con las condiciones establecidas en el numeral 190.3, del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, es decir el Contratista no ha cumplido con solicitar de manera "justificada" la autorización de la sustitución del personal clave, no adjuntando documento alguno de sustento para la sustitución de personal clave;

Que, los fundamentos y conclusiones de los informes técnicos, opiniones y/o dictámenes obrantes en el expediente, constituyen motivación al haber sido objeto de revisión por parte de los funcionarios y/o servidores emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA

GESTIÓN DEL CENTENARIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las normas antes citadas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visado de la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud incoada por el Arq. Fredy Calla Alfaro, Gerente General de la Empresa ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sobre **SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE** (Residente de Obra, Especialista Ambiental, Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo), de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URBANIZACIONES SAN JULIÁN, SANTA MÓNICA I Y II DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO - II ETAPA", con CUI N° 2484626, por los considerandos expuestos y en mérito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la **SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA**, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial, al Contratista en el domicilio que corresponda conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

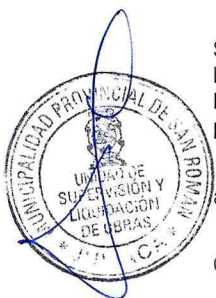
ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD, a fin de iniciar las acciones, diligencias correspondientes y conducentes al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, con relación a la demora en la emisión de pronunciamientos de los órganos estructurados competentes, considerándose los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al Contratista Ejecutor de Obra, Contratista Supervisor de Ejecución de Obra, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, y demás órganos estructurados pertinentes de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, para su conocimiento, las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución y fines pertinentes, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - RESPONSABILIZAR a las áreas intervinientes sobre los vicios ocultos y errores que posterior a la emisión del acto resolutivo se hicieren presentes por acto u omisión que pudieran prever en conformidad a la normativa legal.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
JULIACA
Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez
GERENTE MUNICIPAL



C.C.:
ALCALDIA
G SECRETARÍA GENERAL
G. INFRAESTRUCTURA
S.G. OBRAS PÚBLICAS
U. SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS
G. ADMINISTRACIÓN
S.G. LOGÍSTICA
S.G. RR.HH. (PAD)
CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA
SUPERVISOR DE OBRA
ARCHIVO
REGISTRO: 4064-2024